

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Dos órdenes sobre pagos.—La Legislación de primera enseñanza. Continuación.—Sección oficial.—Revista de la prensa.—Sección de noticias.

DOS ORDENES SOBRE PAGOS

Entre las infinitas órdenes que á granel salen del Centro directivo, encontramos dos que merecen alguna atención.

Es la primera de fecha 10 de Mayo y está dirigida al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Dice que ha pasado á la Inspección general la comunicación de 10 de Abril, trasladando en consulta la que le había dirigido la Delegación de Hacienda, acerca de las partidas fallidas á que en ella se refería.

Y la Inspección general ha emitido el informe siguiente, que extractamos:

Entiende que debe contestarse á la Junta de Lérida que las Delegaciones están encargadas de recaudar el importe de los recargos de las contribuciones directas al mismo tiempo que la cuota del Tesoro.

Y entregar á las Cajas de primera ense-

ñanza las cantidades recaudadas que corresponden á los expresados recargos.

Pero no tienen la obligación de suplir con fondos del Tesoro (¡oh, eso nunca!) las partidas fallidas.

Porque no hay precepto que lo ordene.

Cumplen, pues, (¡lic!) las Delegaciones con entregar lo que recauden.

Pero debe prevenirse al Gobernador de Lérida que reclame con urgencia el ingreso de las cantidades que sean necesarias para cubrir el completo de las obligaciones de primera enseñanza, á todos los Ayuntamientos en que resulte déficit en los recargos.

Ya porque su importe, con la deducción del 5 por 100 para premio de cobranza no iguale al de aquellas obligaciones.

O ya porque en la recaudación verificada por las dependencias de las Delegaciones resulten partidas fallidas que disminuyan el expresado importe.

Y se entiende que esta declaración es general para todas las provincias, ó la que el Director general estime.

De conformidad á lo expuesto, la Dirección general acuerda trasladarlo, y nada más.

O nosotros, pues, no lo entendemos, ó los Gobernadores, según esto, pueden obligar á los Ayuntamientos.

Que se escuden ó no con que tienen suficiente con los recargos, hay que hacer-

les ingresar cuando puedan hacerlo.

Y nunca ocasión más oportuna que la actual.

En la época de la recolección, sea mediana ó grande, siempre recaudan los Ayuntamientos más que en el resto del año.

Por lo cual pueden cumplir sus compromisos en todo ó en parte.

Ingresen algo, que luego ya se resarcirán con lo que les devuelva la Hacienda de los recargos, si tienen suficiente con ellos.

Que, si no lo tienen, de todos modos están obligados á pagar lo que falta.

La otra orden de la Dirección general de Instrucción pública es más reciente

Lleva fecha de 15 de Junio último.

Se dice en ella que, si bien es cierto que los recargos de las contribuciones están destinados en primer término á cubrir las atenciones de la primera enseñanza, esto no significa que la obligación de los Ayuntamientos quede cumplida con decir que están prontos á aplicar á aquel servicio lo que por tales recargos les corresponda.

Porque, si en razón á circunstancias particulares no pueden dichas Corporaciones disponer de aquellos recursos, tienen el deber de hacer el pago con los fondos procedentes de los demás ingresos municipales.

Que, por tanto, las dificultades que detengan la liquidación de los expresados recargos serán motivo justo para dirigirse al Ministro de Hacienda, interesando la pronta resolución.

Pero no pueden servir de fundamento para aplazar indefinidamente el pago de la primera enseñanza.

El cual es gasto obligatorio é ineludible de la Administración municipal.

Está dirigida esta orden al Gobernador de la provincia de Tarragona.

Y aunque en ella no se diga que esta declaración es general, es de suponer que se aplicara así para todas las provincias.

A nuestro parecer, es terminante.

Con ella, como con la otra, los Gobernadores pueden apretar á los Ayuntamientos morosos.

Háganlo así, y cumplirán un deber de justicia.

Que no por serlo, merecerá menos agra-

decimiento del pobre y sufrido Magisterio primario.

Ya que el sistema de pagos no da para más, ¡saquese de él todo lo que se pueda

Félix Sarrablo.

LA LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

Art. 46. La última parte del ejercicio escrito tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la resolución del problema.

Art. 47. Las asignaturas sobre que ha de versar este ejercicio son las contenidas en los grupos siguientes: (En el art. 49 del citado Reglamento pueden verse.)

Art. 48. Para practicar este ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que pueden versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor designado sacará primero la papeleta de la asignatura y después, una bola con número que aplicado al del programa correspondiente, servirá para que contesten los opositores. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio escrito.

Si ocurriera que la bola sacada fuere más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, se sacará nuevamente otra hasta tener donde se pueda elegir.

Art. 49. El mayor tiempo que pueda emplearse en la contestación de cada tema será el de dos horas, que empezarán á contarse en el momento de sacar la bola de la asignatura.

Art. 50. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto sacado á la suerte,

sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deban enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 51. Cerrados en tres sobres distintos estos trabajos, se depositarán en la urna ó caja en los mismos términos que en los anteriores.

Art. 52. Al empezar el ejercicio de la tarde de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un plieguecillo de papel donde escribirá el lema adoptado para todos los trabajos, poniendo debajo su firma y rúbrica. Se depositará en la urna ó caja.

Art. 53. Durante la práctica de cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede á los opositores para trabajar bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 54. La calificación de estos ejercicios dará principio inmediatamente después de haber depositado el último de los que se consignan en el art. 48. Para ello se abrirá la urna ó caja, se separarán los sobres más pequeños que contienen las firmas y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del ejercicio escrito. Se abrirán todos los sobres, colocando juntos los seis que tengan igual lema. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 55. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando á cada uno los seis escritos de un opositor. Si algún ejercicio apareciera sin lema, se unirá á los que aparezcan con el mismo carácter de letra, certificando el Secretario. Cualquier escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiera usado aquel lema.

Art. 56. En el acto de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del Presidente ¿qué calificación merece el ejercicio escrito hecha con el lema ta?... con las palabras de sobresaliente, aprobado ó no aprobado. Después de emitir su voto, el Presi-

dente declarará la votación definitivamente obtenida. Si resultare empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará aptos para pasar al ejercicio práctico á los autores de los trabajos que hayan obtenido la nota de sobresaliente ó aprobado por unanimidad ó mayoría de votos; leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres que contienen las firmas y se dará lectura de los lemas y de las firmas de los opositores que han de pasar a practicar el segundo ejercicio, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 57. (El 47 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888)

Art. 58. Terminado el ejercicio escrito, el Tribunal anunciará la Escuela donde al día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico. Para determinar el orden en que han de actuar se verificará un sorteo entre los opositores. En el acto de constituirse este día el Tribunal, preparará dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de Instrucción pública deban enseñarse en la escuela vacante escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá además un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 38.

El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar al terminar su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión al día siguiente.

Art. 59. El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus explicaciones, y los opositores contestarán á ellas. La duración de estas observaciones no excederá de quince minutos.

Art. 60. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones, el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor,

Art. 61. (El 54 del indicado Reglamento.)

Art. 62. (El 55 del idem.)

Art. 63. Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse indistintamente Maestros y Maestras con título de Normal, Superior, Elemental y de Párvulos.

Artículos 64, 65, 66 y 67. (Los 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.)

Art. 68. Los Vocales que no tuvieren su residencia en la capital donde se verifiquen las oposiciones, disfrutaran las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, cuatro horas de sesión. Los días que los Jueces devenguen dietas, empezarán á contarse desde el día 31 de Enero ó de Julio, hasta el en que se declare disuelto el Tribunal.

Art. 69. Los Profesores cuya residencia estuviera fuera del punto donde se celebren los ejercicios, y que en el sorteo á que hacen referencia los artículos 22 y 24 no fuesen elegidos jueces de Tribunal devengarán: 10, 20, 30, 40 pesetas si el pueblo donde sirven sus plazas dista de la capital donde se celebren las oposiciones de 1 á 30 kilómetros, de 31 á 60, de 61 á 80, de 81 en adelante, respectivamente.

Art. 70. El Juez del Tribunal que faltare al cumplimiento de su deber, en votación ú otro acto dirigido á favorecer ó perjudicar á cualquiera opositor, incurrirá en una multa que variará entre 500 y 2.000 pesetas, ó separación del destino que desempeñe.

F. Ricardo Pérez.

(Se continuará.)

Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid, y Vitoria, en que se han de verificar las

Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadoras.

2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas;

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organización, etcétera.

Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas: etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación; caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una, de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra, que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clases de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deban verificarse, y preparará todo lo necesario para la reducción é instalación de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y de otro sexo, procurando escoger, no los excep-

cionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categoría de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6. Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas, se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

Estos consistirán, en uno de 100 pesetas, dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora, con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá, de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las

Juntas de Instrucción y á la Dirección de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general E. Vincenti.

Sres. Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo llegado á conocimiento por conducto del Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, las quejas que varios Maestros de Instrucción primaria le dirigen motivadas por los abusos cometidos por algunos Alcaldes, al dedicar los locales escuelas, para la celebración en ellos de comidas y bailes públicos, en los días de las fiestas de los pueblos, y teniendo en cuenta por una parte que estos hechos redundan en desprestigio de los Centros de enseñanza tan dignos de respeto y consideración por cuanto que en ellos adquiere el niño los conocimientos que han de servirle para perfeccionar más tarde su inteligencia y llevar á su corazón los sentimientos tiernos y nobles propios de su edad, los cuales solo se adquieren con el buen ejemplo, que muy lejos está de poder ver en estos actos, en los que tan propios son los excesos y aun dado caso que no los presencie, ha de saber que el lugar donde recibe la enseñanza, ha sido convertido en centro de diversión, lo cual ha de influir en su ánimo, causándole efecto pernicioso, y por otra parte que la aglomeración de gentes en esos locales ha de ser causa de que el material sufra menoscabo ó deterioros, ya por tener que recogerlo para dejar aquellos en condiciones para la telebración de los festejos, ya porque siempre hay personas de intención aviesa dispuestas á destruir lo ageno, sin que luego sean responsables de los perjuicios y daños causados, por no ser facil averiguar quienes sean los causantes y responsables de ellos.

He dispuesto hacer saber á los Sres Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan de dedicar los locales-escuelas á otros usos que aquellos á que están destinados por la ley, según previene la Real orden de 30 de Enero de 1851, previniéndoles que de lo contrario, será inexorable exigiéndoles la responsabilidad á que con su conducta se hubiesen hecho acreedores.

Teruel 23 de Julio de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra.*

Revista de la Prensa

Nuestro distinguido colega el *Eco de Teruel*, en su último número, ha publicado un remitido de D. Pedro Feced, cuyo exclusivo objeto parece ser poner de relieve la importancia del pomposo título de Licenciado en Derecho respecto del modistísimo de Maestro de primera enseñanza, para deducir de ahí la justicia con que se ha procedido al reformar la terna hecha por la Junta de Instrucción pública de esta provincia para la provisión de su Secretaría.

Dicho remitido va precedido del siguiente oportuno comentario, que hacemos nuestro, porque en las ideas del colega precisamente fundamos nosotros el derecho del Sr. Vallés, no á ser nombrado Secretario, que esto es lo de menos para él, sino á figurar en el primer lugar de la terna.

Véase:

«Con el comunicado que, en prueba de imparcialidad, ponemos á continuación, se pretende probar que la Junta de Instrucción pública ha procedido con arreglo á ley colocando al Sr. Feced en primer lugar de la terna para la provisión de su Secretaría. Si previamente y también con arreglo á ley, la misma corporación no hubiera hecho otra propuesta poniéndolo en tercero, nada tendríamos que objetar sobre el asunto; pero hoy, sí; pues ni el ministro tiene atribuciones para devolver una terna hecha con arreglo á ley, ni la Junta para hacer dos diferentes en virtud de un solo concurso; y en esto se funda la equivocación del Sr. Feced. Sea este enhorabuena un Prestejuan si se quiere, aunque bien demuestran lo que es su comunicado y aspiraciones; pero lo que del hecho resulta y resultará siempre es que el ministro ha devuelto una terna hecha legalmente para que se reforme y la Junta la ha reformado con docilidad, resultando así dos ternas para una sola provisión; lo cual, con perdón sea dicho de la licenciatura del señor Feced y de todas las licenciaturas del mundo, no es correcto; es irregular.»

Llama mucho la atención el afán del señor Feced en exhibir títulos que nadie le ha negado y que nosotros hemos sido los primeros en reconocerle, como saben nuestros lectores. Y á fé que en el caso concreto que nos ocupa son doblemente vanos los alardes del Sr. Feced; pues entre todas las *ramas del Derecho* cursadas y probadas por él, no se comprende el administrativo especial de prime-

ra enseñanza, materia que sólo se cursa y prueba en las Normales de Madrid y de Barcelona, y de la cual ni una palabra ha oído hablar en las Universidades el Sr. Feced; y como en aquellas nada ha cursado ni probado este señor, resulta que, realmente, es Licenciado en todas las *ramas del Derecho*, como él dice, pero es seguro que no ha oído ni la más lijera explicación de la única que necesita conocer á fondo un Secretario de Junta provincial de Instrucción pública.

Es pura vanidad en el Sr. Feced su afán de querer aparecer como gigante entre los Maestros de primera enseñanza. No hay ninguno de estos que no tenga de Maestro tanto por lo menos como el Sr. Feced tiene de Abogado; y sólo este señor pretendería saber de cuanto á Maestros y escuelas se refiere, más que los mismos Maestros.

Dice *El Magisterio Español*:

«La provisión de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, está dando mucho que hablar, y parece que dará todavía no poco que decir, por la oposición que se hace al nombramiento de nuestro amigo y compañero el Sr. Vallés; nombramiento simpático al Magisterio, de justicia y de gran conveniencia para la enseñanza.»

No tenemos espacio para más largas historias en el presente número; quédese el asunto para otro día, porque merece el darlo á conocer detenidamente.»

Muchas y buenas cosas esperamos de la rectitud é ilustración de nuestro distinguido colega madrileño, cuya competencia en el asunto es de todos bien sabida.

Copiamos de *El Eco del Magisterio*, de Valencia:

«¿Qué ocurre en la provisión de la plaza de Secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública de Teruel?»

Hacemos esta pregunta, porque después de formada y elevada en primeros de Abril á la superioridad la terna, en la que figura en primer lugar un ilustrado maestro normal y en 2.º y 3.º dos abogados, todavía no se ha resuelto nada respecto al nombramiento y hasta hay quien asegura que esta ha sido devuelta á la Junta para que la reforme.

Nosotros nos resistimos á creer esto último, pues pugna con los propósitos recientemente manifestados por la dirección, acerca de que estas plazas se provean en maestros, y la

Junta de Teruel ha procedido conforme á los deseos de la superioridad.

¿A qué responderá, pues, tanta demora?»

Leemos en *El Magisterio Aragonés*, de Zaragoza:

«*La Secretaría de Teruel.*—Según nuestras noticias, la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel ha realizado un acto que no tiene explicación satisfactoria. Al reformar la terna para la provisión de su Secretaría, ha ascendido al primer lugar el abogado D. Pedro Feced, que antes figuró en el tercero, y que no tiene más méritos que la posesión de dicho título, colocando en el segundo á D. Miguel Vallés.

Si la misma corporación estimó hace dos meses que los merecimientos del Sr. Vallés eran muy superiores á los del Sr. Feced, ¿por qué ahora ha variado de opinión y sostiene precisamente lo contrario?

Apuradilla había de verse la citada corporación para explicar satisfactoriamente este cambio, que algunos atribuyen, tal vez sin razón, á exigencias incompatibles con la sede de aquella.

La prensa profesional va protestando con razón. La Junta de Teruel, y es de esperar que la Superioridad atienda sus reclamaciones, nombrando al Sr. Vallés, que es el Maestro que merece los superiores.»

«*La Revista de Instrucción pública*, de Cádiz, reproduce en su número del 15 de Agosto un escrito *Sobre la provisión de la Secretaría de Instrucción pública de Badajoz*, en el que le agradece el siguiente suelto:

«...al menos lo que se debe de anular el nombramiento de D. Miguel Vallés para el cargo de Secretario de la Junta provincial de Teruel, meritísimo y regente de aquella Práctica No. 1.º de Maestros.»

«*La Revista de Instrucción pública*, después de dar preferencia á la parte de nuestro escrito *de la Secretaría de la Junta provincial de esta provincia*, hemos mucho, hace suyo el artículo de *El Magisterio Extremeño*,

«¿Es infundio?—Si no lo parece, el hecho de que se traiga la propuesta y nombramiento de D. Miguel Vallés para el cargo de Secretario de la Junta provincial de Teruel, meritísimo y regente de aquella Práctica No. 1.º de Maestros.

Parece que anda en juego el despotismo y que se prepara un golpe de gracia contra ese nombramiento, según leemos en *La Unión* de aquella capital.

Abrigamos la confianza de que el Sr. Vincenti sabrá sostener su buena doctrina de defender los derechos de los Maestros contra

las intrusiones de abogados sin pleitos y bachilleratos en artes de... «quítate tu para ponerme yo.»

Volveremos sobre este asunto.»

Y quedaremos doblemente agradecidos.

Tomamos de *El Ramo*, de Huesca:

«¿En qué quedamos?—Oficialmente se había recomendado á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, al proveer las plazas de Secretarios de dichas corporaciones, prefiriesen á los Maestros sobre cualquiera otra clase de aspirantes para colocarlos en los primeros lugares de las ternas; y con objeto de saber si esta orden se cumplía con exactitud, se dispuso que al elevar las propuestas á la superioridad se acompañasen todos los expedientes de los aspirantes que fuesen Maestros y que no hubieran sido incluidos en las ternas.

Resulta ahora que la Junta de Teruel, cumpliendo con aquella superior disposición, elevó una propuesta para la provisión de la Secretaría de aquella corporación, colocando en primer lugar al ilustrado regente de la Escuela Normal de Maestros, Sr. Vallés, y que la propuesta ó terna ha sido devuelta para que se reforme y ocupe sitio preferente un abogado, que tendrá toda la ilustración que se quiera, pero que ni conoce la pedagogía, ni lo que son Escuelas, ni Maestros ni pueblos con relación á la enseñanza, ni ha de tener el interés por la clase que de seguro tendría uno que por espacio de bastantes años ha estado al frente de varias Escuelas públicas y que pertenece y ha pertenecido al Magisterio de Instrucción primaria.

De seguro que en ese asunto jugarán influencias políticas que no debieran tener acceso en el ministerio de Fomento, desde el instante en que oficialmente y de modo solemne se ofreció que esos puestos se reservaban para los Maestros.

Pero en España, y sobre todo tratándose de cosas que atañen de cerca á la enseñanza primaria, no hay que buscar ni equidad, ni justicia, ni siquiera respecto á aquello que espontáneamente se tiene prometido.»

También *El Magisterio Leridano* nos distingue haciendo suyo nuestro escrito citado arriba y terminando con el siguiente comentario:

«Después del trasiego porque ha pasado la

Secretaría de la Junta de Teruel, nadie puede poner en duda de que necesita una persona de práctica, de pericia; pero de la pericia especial de dicho cargo, y de conocimiento del profesorado y pueblos de la provincia, y aunque no fuera más que bajo este punto de vista está muy en su lugar el primero de la terna elevada por la Junta.

Los Secretarios son el alma y el descanso de las Juntas provinciales, por lo cual no tenemos la menor duda de que la de Teruel se esforzará por sostener la terna tal cual la formuló, por ser de justicia y derecho y por convenir á los intereses de primera enseñanza de la provincia.

También creemos que no se ha de faltar á la justicia, atendida la rectitud y buenos deseos de la Dirección general del ramo, pues de no ser así sería sentar principios que desvirtuarían el buen concepto en que, en materia de procedimientos se la tiene, para continuar en el desconcierto, la arbitrariedad y el privilegio, con lo que creemos no está muy conforme.

Creemos que nuestro apreciable colega *La Unión* puede estar tranquilo de la solución por más que se haya devuelto la terna; la Junta provincial, la Dirección general y el Ministerio del ramo deben tener interés por lo más conveniente, y lo tendrán, porque la razón y la justicia se imponen.»

Pero como una cosa es el *debe* y otra el *haber*, ya ve el colega lo que está sucediendo.

Sección de noticias

El abogado D. Pedro Feced, que figura el primero en la terna reformada de que *LA UNIÓN* se viene ocupando hace días, se manifiesta injuriado y calumniado en lo que llevamos escrito sobre la devolución y reforma de la terna malhadada.

Nosotros que ni remotamente hemos pensado en el Sr. Feced al ocuparnos sobre el particular, lo hacemos constar así para que no padezca la reputación de hombre probo que goza dicho señor.

El Boletín oficial del 21 del actual, contiene el anuncio del Rectorado de las escuelas vacantes en este distrito cuya provisión ha de hacerse en virtud de concurso, de traslado y ascenso. En el número próximo lo publicaremos juntamente con los de otros rectores.

Los Sres. Bonilla y Andrés, nos ruegan que, en su nombre, demos las gracias á los 342 maestros y maestras que han adquirido en dicha casa los escudos y banderas, y hagamos saber á D.^a Evarista Cros, de Valderrobres, D.^a María Mallén, de Peralejos, don Miguel Perez y D.^a Juliana San Joaquin, de Villalba alta, D. Casimiro Santo y D.^a Inés Esteban, de Mezquita de Loscos, D. Francisco Gomez y D.^a Antonia Gomez, de La Puebla de Valverde, y D. Sebastián Palomar, de Corbatón, que en esta semana serán despachados sus encargos, quedando pendientes de remesa los de D. Jose Bruna, de Lagueruela, D.^a Concepción Calvo, de Aguatón, D. Anselmo Guillén, de Salcedillo, D. Vicente Ballestero, de Las Dueñas, D. Pascual Marqués y D.^a Joaquina Martín, de Aldehuela, y D. Benito Pascual y D.^a Pilar Bayo, de Maicas, á quienes se servirán también dentro de brevísimo plazo.

También nos suplican les recordemos que la mencionada casa de Bonilla y Andrés continúa admitiendo encargos para escudos y banderas, y servirá también las medallas con estricta sujeción á la Real orden de 1.^a de Marzo de 1894, y en las mismas condiciones de facilidad que ofrecieron y ofrecen para la venta de escudos, cobrando el importe en uno ó más trimestres, á comodidad de los señores maestros y maestras, contando de los señores maestros y maestras, con la representación de impo- para el efecto casa dedicada en Madrid á estas operaciones. Para los pedidos de medallas dirigirse á Bonilla y Andrés, comercio, Teruel, con instrucciones para el pago, expresando el trimestre ó trimestres en que ha de efectuarse.

Dice *El Magisterio Aragonés*:
«Vacantes.—La Dirección, en telegrama de Junio, pidió al Rectorado de Zaragoza noticia de vacantes anunciadas y por anunciar y número de solicitudes que se presentaron para las oposiciones de Noviembre de 1893, y se contestó que en las anunciadas había de niños: una de 1100, tres de 650 pesetas, otra de 1375, dos niñas: una de 825 y una de 750. De niños de 1875 y 1100 pesetas y trece de 825: una de 825, de párvulos; que solicitaban 67 Maestros, 67 Maestras, y 37 de escuelas de párvulos.»